

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de las aeronaves, con sus efectos y pertenencias, cuyas características y ubicación se indican en la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XII, 46 fracción III, y 77 fracciones II y III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 4o. y 5o. fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que durante 90 días o más han permanecido en distintos aeropuertos de la República Mexicana diversas aeronaves, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que de continuar esta situación se podrían afectar las operaciones aeronáuticas que se realizan en dichos aeropuertos, ya que las aeronaves constituyen un obstáculo para las maniobras;

Que para efectos de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició el procedimiento de declaratoria de abandono de las aeronaves antes citadas, mediante avisos publicados por tres veces consecutivas, en intervalos de diez días hábiles entre cada uno, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de la entidad federativa donde se encuentran las aeronaves, los días 22 de julio, 5 y 19 de agosto de 1999, en los cuales se señalan las características y matrículas de las mismas, y

Que transcurrido el plazo de 40 días hábiles, contado a partir de la fecha de la primera publicación de los avisos, previsto en la Ley de Aviación Civil para presentar objeciones, fueron formuladas las correspondientes por las personas que consideraron tener derecho a ello, por lo que una vez agotados los trámites y plazos respectivos, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de las aeronaves, con sus efectos y pertenencias, cuyas características y ubicación a continuación se indican:

TIPO/MARCA Y SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
Cessna C336 336-0187	XB-GIY	Aeropuerto Lic. Jesús Terán Peredo	Km. 22 carretera Panamericana, ejido Peñuelas, Aguascalientes, Ags.
Douglas C-47 19016	XB-KEK	"	"
Cessna T210H T210-0334	XC-BIT	Aeropuerto Ing. Alberto Acuña Ongay	Av. López Portillo sin número carretera Campeche-China, Campeche.
Cessna 180 52466	XA-FIY	"	"
Cessna 206F U206-03055	XC-DIU	"	"
Turbo Commander 11074	XB-GJL	"	"
Sabre Liner NA-265- 40 282-26	XA-DAN	"	"
Cessna C182 182-0146	XB-BFN	Aeropuerto de Guanajuato	Km. 5.5 carretera Silao-León, Municipio de Silao, Guanajuato.
Piper PA31 31-7652141	XA-PEF	Aeropuerto Puerto Escondido	Carretera a Acapulco Km. 6.5 Puerto Escondido, Oaxaca.
Cessna C310 35090	XB-DGF	Aeropuerto de Tehuacán	Km. 252+600 carretera México-Veracruz, Tehuacán, Puebla.
Piper PA 23-250 27-2630	XB-ZEG	Aeropuerto Hermanos Serdán	Km. 91.5 carretera federal México-Puebla, Municipio de Huejotzingo, Puebla
Piper PA 23-250 27-4221	XB-CJJ	"	"
Douglas C-47 4419	XB-CDV	Aeropuerto Ing.Fernando Espinosa Gutiérrez	Carretera al Aeropuerto sin número Querétaro, Querétaro.

Piper PA23-250 27-2395	XC-HCE	Aeropuerto Gral. Fco. J. Mina	Boulevard Adolfo López Mateos No. 1001, Tampico, Tamaulipas.
Piper PA24 24-4324	XB-MIX	Aeropuerto Gral. Servando Canales	Km. 9 carretera Cd. Victoria, ejido El Galaneño, Matamoros, Tamaulipas.
Piper 23 27-2586	S/M (antes XB-CAM)	"	"

ARTICULO SEGUNDO.- Las aeronaves a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil coordinará lo conducente para llevar a cabo su enajenación mediante subasta pública, por conducto de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con la participación de las autoridades correspondientes y ante fedatario público. Los recursos que obtenga por la enajenación de las aeronaves se enterarán a la Tesorería de la Federación, previa liquidación de los adeudos generados en el aeropuerto de que se trate.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a la cancelación en el Registro Aeronáutico Mexicano, de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad de las aeronaves abandonadas con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del desarrollo y conclusión de las disposiciones a que se refiere el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.